

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con dos minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete.

I. Notando esta Secretaría que por medio del auto de las ocho horas con cinco minutos del día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se le requirió a INVERSIONES HOSPITALARIAS, S.A. DE C.V., motivado por la falta de pagos anuales dos mil dieciséis de los productos:

- DINITRO 10mg TABLETAS, del fabricante LABORATORIO FARMACEUTICO VIDES, con número de registro F026104062003;
- CIRCADIAN 3mg TABLETAS, del fabricante LABORATORIO FARMACEUTICO VIDES, con número de registro F041615062005.

II. Visto el correo electrónico recibido en fecha seis de enero de dos mil diecisiete, remitido por la Unidad de Registro y Visado de esta Sede Administrativa, en el cual informa que: “[...]DINITRO 10 mg TABLETAS, con número de registro F023104062003, mandamiento N° **1154068** correspondiente a los derechos anuales de comercialización anual 2016. Monto \$54.50 cancelado el 23-12-2016[...]CIRCADIAN 3 mg TABLETAS, con número de registro F041615062005, mandamiento N° **1154070** correspondiente a los derechos anuales de comercialización anual 2016. Monto \$54.50 cancelado el 23-12-2016[...].”

III. Considerando el correo electrónico relacionado en el romano II de la presente resolución y habiendo verificado los mandamientos de pago con referencia No.: 1154068 y No.: 1154070, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento de pago de anualidad dos mil dieciséis del producto relacionado en el Romano I; esta Secretaría estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizador de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los

artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

a) Archívese el presente procedimiento.

b) Infórmese a la Unidad de Registro correspondiente.

c) Notifíquese.-

*****RLMORALES***** PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE***** ILEGIBLE***** SECRETARIO DE ACTUACIONES
***** RUBRICADAS*****